



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 28 DIC. 2022

**VISTO:** El Memorando N° 4432-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, SisGeDo N° 2479130 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Opinión Legal N° 69-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Acta De Inspección Por Verificación N° 002-I-2021** de fecha 21 de setiembre del 2021, los inspectores de la DEMID- DIRESA Huancavelica, realizaron la Verificación al Establecimiento Farmacéutico denominado "**FARMACIA GENERICA**", con **R.U.C. N° 10702251724**, ubicado en la Av. Celestino Mancho Muñoz N° 526 del Distrito, Provincia y Región Huancavelica, con Representante Legal **Ely Vaneza INGA INGA**, llegándose a verificar lo siguiente: **a)** El establecimiento se encuentra funcionando sin la presencia del Director Técnico (Químico Farmacéutico), **b)** No registra temperatura de los meses de junio y julio del presente año, **c)** No registra y/o evidencia inducción al personal nuevo, **d)** El personal no se encuentra con vestimenta adecuada durante las horas de trabajo, **e)** No cuenta con implementos necesarios de aseo (jabón, toalla, papel y otros), **f)** No realiza mantenimiento periódico de las instalaciones eléctricas (se evidencia cables expuestos), **g)** No instruye al personal sobre el manejo y riesgo de materiales inflamables, **h)** No son adecuados las instrucciones de limpieza y sanitización, orden y mantenimiento (se evidencia caja con basura, agujero en las paredes y techos de limpieza y sanitización, almacenamiento y servicios higiénicos), **i)** No realiza inventario, **j)** No se evidencia recetas médicas de los antibióticos y psicotrópicos, (se realiza un conteo de los productos Alprazolam habiendo un stock de 113, sin embargo registra en el libro la cantidad de 200 tabletas, de los cuales cuenta con receta de 25 tab. Por lo tanto existe una diferencia de 62 tab faltantes), **k)** El libro de ocurrencias se encuentra desactualizado (se evidencia actualizado hasta el 20/08/2021), **l)** En el área de baja se encontró el producto **SALBUSEV HFA 200** (Salbutamol 100 mcg/dosis), producto del estado peruano con fecha de vencimiento julio 2021, Lote 18920, Asimismo, no se encuentra registrada en el libro de ocurrencias, por las observaciones encontradas el establecimiento incumple las Buenas Practicas de Almacenamiento.

Que, en ese contexto la propietaria del Establecimiento Farmacéutico "**FARMACIA GENERICA**", tomo conocimiento y fue debidamente notificada el 03 de diciembre del 2021 a través del Oficio N° 2670-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA de fecha 02 de diciembre del 2021, donde se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador concediéndosele el plazo de siete (07) días para que pueda presentar su respectivo descargo a las observaciones descritas líneas arriba, consecuentemente, el representante legal presenta su descargo el 14 de diciembre del 2021, en la cual contradice las observaciones advertidas en el Acta de Inspección por Verificación N°002-I-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021.

Que, al respecto debemos tener en consideración que el procedimiento Administrativo Sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado al ejercicio del *ius puniendi* estatal; en ese sentido el **Artículo 259°** del TUO de la LPAG precisa en su numeral **1)** que *la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses, que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses*, es decir la entidad debe emitir y notificar la respectiva Resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo el caduco del procedimiento en caso no se cumplan con los plazos establecidos,

Que, en el presente caso se evidencia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al administrado el día 03 de diciembre del 2021, mediante Oficio N° 2670-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, sin que en el expediente obre disposición de ampliación de plazo, por tanto, habiendo transcurrido a la fecha el plazo máximo para resolver, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 259° de la Ley N° 27444 numerales **2)** *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo, y 3)* *La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio,*



Que, de conformidad a lo establecido con el numeral **252.1** del **artículo 252°** del TUO de la Ley N° 24777 "la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción...", el numeral **254.1** del **artículo 254°** del precitado TUO de LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, "para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentaria establecido por 3) notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo... 4) otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento...", por ello, evaluando el expediente, si bien en el procedimiento ha caducado la facultad de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el establecimiento Farmacéutico "FARMACEA GENERICA", la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, toda vez que, según el numeral 5) del artículo 259° del TUO de la ley N° 27444, "la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios...", en tal sentido la DFCVS-DEMID-DIRESA Huancavelica, deberá evaluar el inicio de un nuevo PAS contra el Establecimiento Farmacéutico "FARMACIA GENERICA", por las infracciones detectadas para lo cual deberá tener en consideración las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos, así como las actuaciones que considere pertinente respetando las garantías del debido procedimiento, por lo que, se debe emitir la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas, por el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022/GOB.REG-HVCA/GGR.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; Oficina Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas; y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **DECLARAR DE OFICIO** la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial "FARMACIA GENERICA", con R.U.C. N° 10702251724, con Representante Legal **ELY VANEZA INGA INGA**, ubicado en la Av. Celestino Manchego Muñoz N° 526 del Distrito, Provincia y Región Huancavelica; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.** – **DISPONER**, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas la evaluación del Inicio de un Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, cautelando los plazos previstos en la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**Artículo 3°.** – Notifíquese la presente resolución a la interesada, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas (DEMID), e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

**Artículo 4°.** – Remítase la presente resolución en copias fedatadas de los actuados a la Secretaria Técnica del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



JCMA/MMS/krcz.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS. -